



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA ORDAMEX IMPORTADORA  
EXPORTADORA S.A.**

**CUANTIA: USD \$ 800,00**

**QUITO, A 25 DE ABRIL DEL 2007**

**\*\*\*\*\***

**DI: 04 COPIAS**

**SEP.**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

000001



## ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

**ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A**

**CUANTIA: \$ 800.00**

**DI: COPIAS**

MD. JVC

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES DOCTOR JUAN ROGER ROBERT AMORES BENALCAZAR Y ALEX FERNANDO ORDÓÑEZ VINTIMILLA. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION, CUYA COPIA

FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA "ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A." QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES DOCTOR JUAN ROGER ROBERT AMORÉS BENALCAZAR Y ALEX FERNANDO ORDOÑEZ VINTIMILLA. LOS COMPARECIENTES INTERVIENEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, SON CASADOS, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN POR LA VÍA SIMULTÁNEA LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: "ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.". **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.": CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

000002



**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "**ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**" ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO TERCERO.-**

**OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE OFICINA Y DE HOGAR, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE; PRODUCTOS TEXTILES, ROPA, PRENDAS DE VESTIR, TELAS HILOS, CALZADO; EQUIPOS, MOTORES, MOLDES, MÁQUINAS Y MAQUINARIAS EN GENERAL; HERRAMIENTAS; PIEZAS, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS; INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGROPECUARIOS; EQUIPOS Y MAQUINARIA DE SEGURIDAD, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, AGROQUÍMICOS E INDUSTRIALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y APARATOS FOTOGRAFÍCOS, DE FILMACIÓN Y DE AUDIOVIDEO; LIBROS, CUADERNOS Y PAPELERÍA; ÚTILES DE OFICINA; EQUIPOS Y ARTÍCULOS DE DEPORTE ; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; JOYAS Y ARTESANÍAS; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA; ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD; PRODUCTOS DE MADERA, METAL, DE PLÁSTICO, DE

VIDRIO, DE CRISTAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; Y, EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES DE CONSUMO MASIVO B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, DE SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑIAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑIAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA COMPAÑIA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS, EL MISMO QUE SERÁ PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO EN NUMERARIO A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN Y EL RESTO SERÁ ENTREGADO IGUALMENTE EN NUMERARIO A LOS DOCE MESES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS RESPECTO DE AQUEL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE

DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO.

**ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE ADVERTIRÁ SOBRE ESTE PARTICULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL**

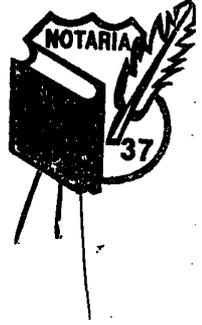
**DE INSTALACIÓN.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE



EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE. EN

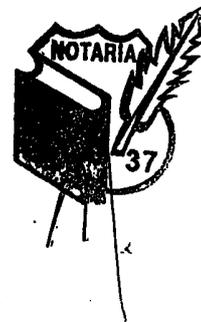
PARTICULAR, SON SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; B) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; C) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS HONORARIOS; D) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO EN CASO DE REQUERIRLO Y FIJAR SU HONORARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; F) DECIDIR LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, PUEDEN SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES; G) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; I) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; J) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; K) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; L) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; N) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; O) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y P) DECIDIR CUALQUIER OTRO ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DESIGNARÁ SU REEMPLAZO. PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO. E) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GENERAL TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMEN SOBRE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA, Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA ; B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS RESPECTIVAS; D) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; G) SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL H) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES; L) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; M) PRESENTAR A LA JUNTA, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL



BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; O) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GRAVÁMEN SOBRE LOS BIENES O ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y TODOS AQUELLOS QUE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO EXTENDER GARANTÍAS. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES:** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EN EL AÑO DE SU CONSTITUCIÓN.



EL EJERCICIO ECONÓMICO SE INICIARÁ EN LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y FINALIZARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY. CUANDO CORRESPONDA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.** **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN UN CAPITAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOCE MESES A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE  
"ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A."**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Roger Amores B	400	100	300	400	50%
Fernando Ordóñez	400	100	300	400	50%
<b>TOTALES SON:</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑIA CONSTANTE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; B) AUTORIZAR A LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO PARA QUE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; C) AUTORIZAR A LA ABOGADA JACQUELINE VELASCO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA M. JACQUELINE VELASCO C. PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

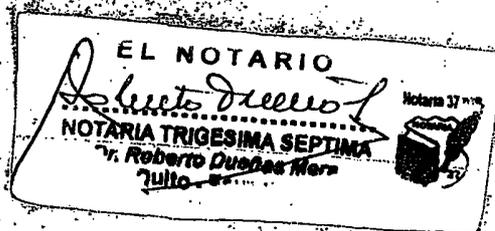
000008



ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS  
CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LOS CUAL FIRMA EN UNIDAD  
DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

JUAN ROGER ROBERT AMORES BENALCÁZAR  
C.C. 170635526-8  
C.V.

ALEX FERNANDO ORDÓÑEZ VINTIMILLA  
C.C. 010105663-8  
C.V.



NOTARIA

EQUATORIANA  
CASAS  
SUPERIOR  
NELSON AMORES  
JACQUELINE VELAZQUEZ  
C.O. PUBLICA SOC.  
C.A.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007



AMORES BENALCAZAR JUAN ROGER ROBERT  
PICHINCHA, QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 MARZO 1960  
NOTA: N° 026 0266  
PICHINCHA, QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
REN: 1065271  
Pon

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

147-0014 NUMERO  
1706355268 CEDULA

AMORES BENALCAZAR JUAN ROGER ROBERT

PICHINCHA PROVINCIA  
ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



MIV  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2007.

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Alar  
Quito - Ecuador



000009

10-105663-2

1954

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR E.

SUPERIOR EMPLEADO

RICARDO ORDONEZ

NORA VINTIMILLA

AZUAGUES

27/05/2003

27/05/2015

REINTEGRA CALIDAD

REN 0058942

Crif

*[Signature]*

PULGAR DERECHO



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

CONSULTA 2007

077-0024

0101056638

ORDONEZ VINTIMILLA ALEX FERNANDO

PROVINCIA AZUAGUES

PARROQUIA AZUAGUES

PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2007.

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas Mora

Quito - Ecuador



RUC : 1790368718001

FECHA : Abril 25, 2007

TITULO No. : **CIC101000002277**

A LA ORDEN DE : **ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**

TIPO DE COMPANIA : **SOCIEDAD ANONIMA**

FECHA DE EMISION : **4/25/2007**

TASA DE INTERES ANUAL : **0.00 %**

MONEDA : **DOLARES USA**

MONTO : **200.00**

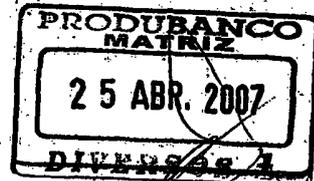
### DETALLE DE RECEPCION :

FORMA DE PAGO	MONTO
CHEQUE LOCAL	200.00
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

CAPITAL \* TASA \* TIEMPO / 36000

RECIBI CONFORME

CI. \_\_\_\_\_



FIRMA AUTORIZADA

M/V

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 20 DE ABRIL DEL 2007.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Merca*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Merca  
Quito - Ecuador



01 0-10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7135297  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAZMINO AMORES DAVID FERNANDO  
FECHA DE RESERVACION: 19/04/2007 4:53:32 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

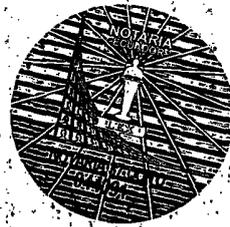
**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SECO



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A. SELLADA  
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



000011



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRI DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.IJ.001968 EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, SIETE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.-

*Roberto Dueñas Mera*  
EL NOTARIO  
Notaria 37ma  
NOTARIA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de mayo del 2.007, bajo el número **1303** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S. A.**", otorgada el 25 de abril del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20798**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000013

13621

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 07 JUN. 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORDAMEX IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL